

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**“LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACION DE LAS
ACTIVIDADES QUE LOS ORGANISMOS DE
PROTECCION INTEGRAL DESARROLLARAN
PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL
CODIGO DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD”**

TESIS

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR

ANA REINA DIOMIRA MARTINEZ ANTON

PREVIO A OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y A LOS TITULOS DE

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 1998.

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central**

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izepi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	
(en funciones)	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
EXAMINADOR	Lic. José Luis Méndez Estrada
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Conde Rada
EXAMINADOR	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
SECRETARIO	Lic. Roberto Samayoa

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas -
en la Tesis" (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico
Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser lo más grande en mi vida, porque siempre me ilumina y por todo el amor que me manifiesta y haberme ayudado a - alcanzar esta Meta Profesional.
- A MIS PADRES: JULIA ESTER ANTON CRUZ DE MARTINEZ (Q.E.P.D.)
Porque desde el cielo estás conmigo, y gracias a tí existo para seguir adelante como me enseñaste siempre. Con amor.
VICTOR MANUEL MARTINEZ RAMIREZ
Gracias por haberme ayudado a vivir
- A MIS ABUELOS: Especialmente a Lauro Enrique Antón y Gabina de Antón
Con todo mi cariño
- A MI ESPOSO: CELVIN OSWALDO CASTELLANOS GARRIDO
Quien con su amor, comprensión y paciencia me ha estimulado para alcanzar este triunfo. Con amor.
- A MIS HERMANOS: JESSICA, AMIR, ALEJANDRO, SURAMA, DAVID
Gracias por estar conmigo y por su cariño
- A MIS SOBRINOS: En especial a: JOSUE, FERNANDO Y ALEJANDRA
- A MI CUÑADO: Erick Giovanni Rivera Díaz.
- A MIS AMIGOS: Especialmente a: MARISOL Y VICTOR, AURY Y MISSAEL, ESMERALDA, INGRID, WALESKA GARCIA, SYLVIA ILEANA, ROMEO GALVEZ Y RUBEN MENDOZA con cariño sincero.
- A MIS MAESTROS: Lics. Jorge Mario Alvarez Quirós, Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Cipriano Soto Tebar, Carlos Interiano.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Con eterno cariño y agradecimiento.



Licenciado Jaime Noel Ruiz Pinto ***Abogado y Notario***

sobre los derechos del niño, las disposiciones organizativas y las actividades que desarrollarán estos organismos, se definen aspectos importantes que de una u otra manera inciden en la realidad guatemalteca dentro de nuestro actual ordenamiento jurídico.

En virtud de que la Bachiller ANA REINA DIOMIRA MARTÍNEZ ANTON, aborda nuevas doctrinas sociales que buscan la reforma del Derecho en Guatemala, como una condición vital para la convivencia social, considero que el trabajo presentado reúne los requisitos exigidos por las normas de la facultad, razón por la cual emito **OPINIÓN FAVORABLE** para su aprobación y discusión en el Examen General Público de Tesis, previo a optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Sin otro particular, con todo respeto de usted me suscribo

Atentamente,

Lic. Jaime Noel Ruiz Pinto
Abogado y Notario



17 calle 12-29, zona 1. Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: 250-0043 / 232-2245 / 221-3544 / 220-5967.



2352

Guatemala, 30 de julio de 1998.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. José Francisco de Mata Vela.
Su despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

31 JUL 1998

RECIBIDO

Horas: 14 Minutos: 05
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha nueve de julio del corriente año, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendir informe sobre la labor que realicé como asesor de tesis de la bachiller ANA REINA DIOMIRA MARTINEZ ANTON cuyo título final quedó con la denominación de "LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DESARROLLARÁN PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD".

A la bachiller MARTINEZ ANTON, se le brindó la asesoría necesaria para la elaboración del trabajo académico en mención y se le orientó en cuanto al uso de métodos y técnicas aplicables a una investigación científica, llegándose a concluir en verdaderos logros de carácter social en virtud de la importancia que en la actualidad tiene dicho tema, con aportaciones que serán de gran utilidad tanto para profesionales del derecho, estudiantes y personas que se encuentran inmersos en el tema aquí tratando.

Por lo tanto me permito rendir dictamen correspondiente en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento de examen técnico profesional y público de tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo deferentemente del señor Decano como su atento servidor.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Signature]

Lic. ROBERTO MENDOZA PATRES
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

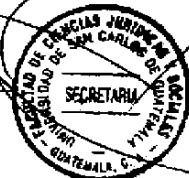


[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ;
Guatemala, cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

Atentamente pase al LIC. JAIME NOEL RUIZ PINTO para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller ANA
REINA DIOMIRA MARTINEZ ANTON y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-

/glc.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Amey
8/9/98



Licenciado Jaime Noel Ruiz Pinto

Abogado y Notario

[Handwritten signature]

2951-98

Guatemala, 8 de Septiembre de 1,998.

Licenciado:

José Francisco de Mata Vela.
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad Universitaria, zona 12.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 8 SET - 1998

RECIBIDO

Horas: *[Handwritten]* Minutos: *[Handwritten]*
Oficial: *[Handwritten]*

Señor Decano:

En atención a la designación efectuada por el Decanato de esta Casa de Estudios, por medio de la resolución de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, procedí a revisar el contenido del trabajo de tesis denominado "LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DESARROLLARAN PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD", presentado por la Bachiller ANA REINA DIOMIRA MARTÍNEZ ANTON.

El tema desarrollado es un trabajo descriptivo y crítico acerca del Código de la Niñez y Juventud, así como el papel que los organismos de protección integral desarrollaran dentro del mismo. Dentro del presente trabajo se pretende establecer la necesidad de reglamentar de manera específica el efectivo cumplimiento de lo arriba indicado, constituyendo un interesante aporte al Derecho Guatemalteco, ya que al plantear aspectos que afectan en su aplicación y sobre todo la mejor comprensión del significado e importancia del Código de la Niñez y Juventud a través de una base jurídica y el análisis de los antecedentes a estos organismo de protección integral, las doctrinas en que se fundamentan, la normativa internacional

17 calle 12-29, zona 1. Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: 250-0043 / 232-2245 / 221-3544 / 228-5967.

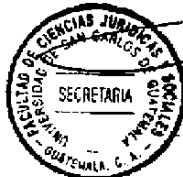
[Handwritten signature]
JAIME NOEL RUIZ PINTO
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, nueve de septiembre de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la bachiller ANA REINA
DIOMIRA MARTINEZ ANTON intitulada " LA PROBLEMATICA DE LA
APLICACION DE LAS ACTIVIDADES QUE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION
INTEGRAL DESARROLLARAN PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL CODIGO
DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD".Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

/glc.





[Handwritten signature]

INDICE

Introducción

Pag.
1

CAPITULO I

A.	ANTECEDENTES DE LA CREACION DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL	4
A.I	INTERES SUPERIOR	8
B.	DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL	8
B.I	Problemática de la Doctrina de la Situación Irregular	9
B.II	Beneficios de la Aplicación de la Doctrina de la Protección Integral.	10
C.	ORGANISMO	11
D.	PROTECCION INTEGRAL	12

CAPITULO II



1.	NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	13
1.a.	Evolución Histórica del Marco Jurídico Internacional de los Derechos de la Niños	13
1.b.	Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño	18
1.c.	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad	19
1.d.	Directrices de Riad	19
1.e.	Reglas de Beijing	20
2.	LA INFANCIA COMO CONSTRUCCION SOCIAL	22
2.a.	Desarrollo Histórico de las Políticas Sociales para la Infancia	22
2.b.	Imágen del Niño y Adolescente A través de la Historia	24



2.b.1. Vulnerabilidad	26
2.c. Proceso de Paz y la Problemática de la Niñez	26
2.d. Código de la Niñez y la Juventud	29
3. COMPETENCIA	32
3.1. Definición Doctrinaria	32
3.1.1. Fundamento	34
3.2. Definición Jurídica	34
4. CLASIFICACION DE LA COMPETENCIA	35
4.a. Competencia por Razón del Territorio	35
4.b. Competencia por Razón de la Materia	35
4.c. Competencia por Razón de Grado	35
4.d. Competencia por Razón de la Cuantía	36
4.e. Competencia por Razón de Turno	36

5.	DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS	36
5.1.	Organismos de Protección Integral	37
A)	Administrativos	37
B)	Judiciales	37
5.2.	Principios que Rigen los Organismos de Protección Integral	38
5.2.1.	Principio de Descentralización	38
5.2.2.	Principio de Desconcentración	39
5.2.3.	Principio de Participación	39
5.2.4.	Principio de Coordinación	39
5.2.5.	Principio de Transparencia	39
5.2.6.	Principio de Sustentabilidad	40
5.2.7.	Principio de Movilización	40
5.3.	Políticas Públicas Generales de Protección Integral	40



CAPITULO III.



1.	ACTIVIDADES QUE REALIZARAN LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DE GUATEMALA (DECRETO 78-96)	41
1.1.	Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud	41
1.2.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.	43
1.3.	Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Juventud.	43
1.4.	Procurador de los Derechos Humanos a Través de la Defensoría de la Niñez y la Juventud	43
1.5.	Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora	46
1.6.	Unidad de Protección a la Juventud Trabajadora	46
1.7.	Policía Nacional	47
1.8.	Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S)	48

1.9.	Junta Municipal de Protección A La Niñez y la Juventud	49
2.	ORGANIZACION E INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL	50
3.	PROBLEMATICA DE LA APLICACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL.	53
4.	NECESIDAD DE LA CREACION DE UN ACUERDO QUE EMITA EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA PARA ESTABLECER LA AMPLIA CION DE LA CREACION DE MAS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL, Para dar efeo tivo cumplimiento y soluciones inme - diatas a los problemas existentes de la niñez y juventud de Guatemala.	58
	CONCLUSIONES	60
	RECOMENDACIONES	62
	BIBLIOGRAFIA	63



[Handwritten signature]



INTRODUCCION

El Decreto 78-96 del Congreso de la República, Código de la Niñez y la Juventud a diferencia del Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, amplió considerablemente todo lo relacionado con los Derechos de los niños, niñas y jóvenes de Guatemala.

No obstante, la importancia que en nuestro país tienen en el presente el "Respeto a los Derechos Humanos", y el cese a las violaciones de los mismos, han existido diversos sectores que se oponen a la vigencia del Código de la Niñez y la Juventud, bajo argumentos inexistentes, algunos bien manipulados que han confundido a la mayor parte de la población, y que únicamente han retardado la implementación de todas aquellas actividades que benefician a los niños, niñas y adolescentes, a través de los Organismos respectivos que regula esta ley.

Es indiscutible que mientras que Guatemala forma Estado Parte en la aprobación de Convenios Internacionales que benefician al País en general, internamente se sigue deteniendo la evolución y el desarrollo de nuevas políticas aplicables en beneficio de todos los guatemaltecos, y que solamente se busque satisfacer intereses que benefician a un pequeño sector de la población.

1
BIBLIOTECA CENTRAL
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



[Handwritten signature]

Este trabajo se divide en tres capítulos, en el primero se enfocan aspectos históricos y teóricos de los Organismos de Protección Integral, los cuales son la base fundamental de la aplicación de todas aquellas actividades que beneficieren a la niñez y a la juventud.

El capítulo segundo está referido a las Normas de Carácter Internacional que se han creado sobre los Derechos del Niño, es decir todos aquellos Convenios que de una u otra forma establecen la estructura fundamental del reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

También explica este capítulo lo relacionado a aspectos de la infancia y del adolescente a través de la historia; así como todo lo relacionado a la Competencia en cuanto a su significado y su clasificación, lo cual se debe comprender de la mejor manera posible para determinar cuál será el ámbito de la aplicación de las actividades que realizarán los Organismos de Protección Integral.

Asimismo se explican los principios que rigen a los Organismos mencionados. El capítulo tercero desarrolla todas las acciones que realizarán los Organismos de Protección Integral, menciona cómo se identifica cada Organismo y su organización e integración. También explica la problemática de la aplicación de las --



actividades que desarrollarán, y plantea la necesidad de la Creación de un Acuerdo que emita el Congreso de la República de Guatemala, para la ampliación de la creación de más organismos de protección integral.

[Handwritten signature]

Es de vital importancia que el Código de la Niñez y la Juventud sea conocido por la población guatemalteca, ya que las normas que establece son para beneficio de todos los habitantes del país; ya que las necesidades surgen de una concientización del desarrollo de cada persona dentro de la sociedad, cuya conducta se encuentra regulada en una Marco Jurídico establecido.

Queda la satisfacción personal de haber realizado un trabajo con todo el esmero y la esperanza de que el mismo pueda contribuir como fuente de consulta para aquellos que se interesen por la situación de la niñez y la juventud de nuestro país. Así también espero que sea una motivación a quienes tienen la posibilidad de dar solución al problema planteado.



CAPITULO I

A) ANTECEDENTES DE LA CREACION DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL

Después de varias décadas de conflicto y violencia, todos los guatemaltecos anhelamos vivir en paz. Esta paz no es solamente un cese al fuego y el fin del enfrentamiento armado, sino implica la construcción de las bases de una convivencia pacífica, de la búsqueda de la justicia social y de mejores condiciones de vida para la mayoría de la población. En este sentido, la esperanza de que los millones de niños, niñas y adolescentes de Guatemala puedan tener un desarrollo integral, físico y mental conforman una aspiración importante, ya que ellos constituyen un gran potencial, siendo los ciudadanos del FUTURO.

Un paso muy importante en el proceso de construir la paz, fué la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual fué aprobada el diez de mayo de mil novecientos noventa, mediante el decreto número veintisiete guión noventa, del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual Guatemala se constituye en Estado Parte de la Convención.

La Convención establece un amplio marco de normas mínimas para el bienestar de los niños, niñas y jóvenes con la categoría de Ley Internacional; Guatemala fué el sexto país en hacerlo. Con la ratificación de esta ley internacional se adquieren dos compromisos fundamentales: mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y jóvenes guatemaltecos garantizar-

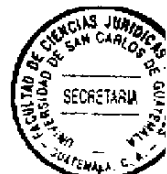


de su derecho a la protección, provisión y participación; y adoptar todas las medidas administrativas y legislativas necesarias para dar efectivo cumplimiento a los derechos reconocidos en dicha Convención. Son estas algunas de las razones por las que nace en Guatemala el Código de la Niñez y la Juventud (Decreto 78-96) del Congreso de la República de Guatemala, aprobado el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, para proteger los derechos de la población más vulnerable del país, que actualmente se estima en cinco millones de niños, niñas y jóvenes, de un total aproximado de diez millones de guatemaltecos.

Para la elaboración del Código de la Niñez y la Juventud se requirió de la participación de numerosas instituciones representantes de todos los sectores de la sociedad. Entre estas instituciones destacan la Comisión Pro-Convención Sobre los Derechos del Niño (PRODEN) coordinada por el Procurador de los Derechos Humanos, y la Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos del Niño (CIPRODENI). Ambas instituciones agrupan a más de cuarenta organismos guatemaltecos. La revisión del Código estuvo a cargo de la "Comisión de la Mujer, Familia y Menor del Congreso de la República de Guatemala".

El Código de la Niñez y la Juventud de Guatemala está en armonía con la Convención Sobre los Derechos del Niño; sin embargo responde particularmente a la ley y a la situación económica y social de Guatemala, el tiempo que se utilizó para la elaboración del mismo fué de aproximadamente cuatro años.

El Código de la Niñez y la Juventud es Constitucional, su validez y su legalidad radican en la Constitución Política de la República de Guatemala -



de conformidad con el artículo 171 inc. a) del mismo cuerpo legal, la cual es Ley Fundamental y superior del ordenamiento jurídico del país, y más aún el Código de la Niñez y la Juventud está basada en los Principios Universales establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos, da prioridad la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, compromiso que adquirió el Gobierno de Guatemala al suscribirla y ratificarla. Específicamente la constitucionalidad del Código queda plasmada en el artículo ocho del Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, ya que dicho artículo establece que la mejor interpretación y aplicación de sus disposiciones deberá hacerse en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. También establece que el Estado protegerá la salud física, mental, y moral de los menores de edad, y les garantizará derechos tales como a la alimentación, a la salud y a la educación.

El Código considera niño o niña a toda persona desde su concepción -- hasta los doce años cumplidos, y jóvenes a toda persona desde los doce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad. El Código les ofrece a los millones de niños, niñas y jóvenes una Protección Social y una Protección Jurídica con la finalidad de lograr una "protección integral" de la niñez, en un ambiente de libertad y de respeto a los derechos humanos.

La Protección Jurídica se ofrece por el establecimiento de dos tipos de atención a los casos de violaciones o amenazas a los derechos humanos de la niñez y la juventud por medio del establecimiento de los Juzgados de la Niñez y la Juventud, de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, de Control de Ejecu-



ción de Medidas de la Niñez y la Juventud y un Tribunal de Segunda Instancia de la Niñez y la Juventud, los cuales tendrán las atribuciones que el Código de la Niñez y la Juventud, y la Ley del Organismo Judicial preceptúan.

La Protección Social es posible por medio de la creación de los Organismos de Protección Integral tanto a nivel nacional, departamental y municipal integrados por representantes del gobierno y la sociedad organizada. Los Organismos de Protección Integral están regulados desde el artículo ochenta y dos (82) hasta el artículo ciento veintitres (123) del decreto setenta y ocho guión noventa y seis (78-96) del Congreso de la República de Guatemala, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud, Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Juventud, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Juventud, Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora, Policía Nacional, Unidad de Protección a la Juventud Trabajadora, Junta Municipal de Protección a la Niñez y la Juventud. Dichos Organismos deberán a través de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas generales desarrolladas por Organismos Gubernamentales y de la Sociedad la "Protección Integral" de los niños, niñas y jóvenes de Guatemala, tanto a nivel nacional, como departamental y municipal, tomándose en consideración que todas aquellas medidas sean adoptadas adecuándolas a las necesidades de los mismos.

1 Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala
Artículo 85 2do. párrafo.
Conjunto de acciones formuladas por el Estado y la Sociedad para garantizar a los niños, niñas y jóvenes el pleno disfrute de sus derechos humanos.



A.I INTERES SUPERIOR

Según lo establecido en el Código de la Niñez y la Juventud se entiende por Interés Superior del niño, niña o joven "a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, educativo, cultural, espiritual y social para lograr el pleno desenvolvimiento de su personalidad. Con base en ese interés, tendrán prioridad para recibir - protección en toda circunstancia, es decir que se trata de reconocer a niños, niñas y jóvenes desde una dimensión total como "personas" con necesidades y la urgencia de que sean ejercidos sus derechos a través de la acciones estatales y no estatales.

B) DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL

Existen dos doctrinas prevalecientes sobre la Infancia, las que constituyen un conjunto doctrinario, que ofrecen una visión distinta y hasta antagónica sobre la realidad de la niñez; estas doctrinas son:

- a) Doctrina de la Situación Irregular
- b) Doctrina de la Protección Integral

A continuación me refiero a estas Doctrinas de las cuales se destacan los puntos esenciales de cada una de ellas.

La Doctrina de la Situación Irregular, es el conjunto de planteamientos de juristas y estudiosos de la infancia, que conciben al menor como un "segmento marginal" de la sociedad. Es decir, que en esta doctrina, sólo se incluyen a niños, niñas y jóvenes que han cometido acciones antisociales, que están en peligro, abandonados o que muestran distintos padecimientos (por lo que hay que protegerlos). Algunos de los rasgos de esta doctrina se evidencian en algunos aspectos como los siguientes:

- * Judicialización de problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo,



pero que son claramente originados por factores estructurales, más allá de la misma responsabilidad de los niños, niñas o jóvenes.

- * Se centraliza el poder del juez de menores.
- * Se fortalece la impunidad de actos cometidos por adolescentes.
- * Se criminaliza a niños, niñas y jóvenes por motivos que tienen una razón de ser en las carencias económicas o culturales.

El Código de Menores decreto número setenta y ocho guión setenta y nueve (78-79) del Congreso de la República de Guatemala se basa en esta Doctrina de la Situación Irregular. Debe tenerse presente que esta doctrina ya ha sido superada en la mayor parte del contexto internacional, en el caso de Guatemala es específicamente desde mil novecientos noventa incorporó a su corpus la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, que rechaza y supera la doctrina en mención.

B.I PROBLEMATICA DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR

Dentro de los problemas más comunes que presenta esta Doctrina se encuentran los siguientes:

1. Protege al niño aisladamente, no protege a la familia.
2. No ha sido positiva por parte del Estado la respuesta a los problemas de los niños, niñas y adolescentes, ya que muchos han sido internados, sin analizar detenidamente su situación, separándolos de sus familias.
3. Las causas de muchas situaciones que se producen es la pobreza.
4. Las causas verdaderas no se han atacado.



Existe una segunda visión doctrinaria llamada DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL que constituye el fundamento básico de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ratificada por Guatemala el diez de mayo de mil novecientos noventa.

Esta doctrina, a diferencia de la anterior, ya toma en cuenta a toda la Infancia (no sólo a la niñez en situación de vulnerabilidad). Descentraliza el poder omnimodo del juez, el Ministerio Público tiene una importancia fundamental. Además en esta Doctrina no es sólo el niño quien se encuentra en situación irregular, sino las circunstancias. Ya no se centra en la impunidad y arbitrariedad de la anterior doctrina, sino que insiste en severidad-justicia. Al considerar a la niñez como sujeto de derechos tampoco descarta que sea sujeto de obligaciones. También es importante resaltar que en este sentido, no contraviene principios constitucionales relativos a que todos los habitantes tienen los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Es decir que esto explica que la edad no elimina los derechos humanos de cada individuo. Esta Doctrina es el fundamento de un instrumento internacional (como ya apuntara anteriormente) ratificado por Guatemala, y el Código de la Niñez y la Juventud es coherente con esta Doctrina de la Protección Integral.

B.II BENEFICIOS DE LA APLICACION DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL

Con la implementación de la Doctrina de la Protección Integral se dejan a un lado todas aquellas disposiciones que existían con la aplicación de la Doctrina de la Situación Irregular, y se lleva a cabo la aplicación -



de políticas públicas de protección integral, tales como:

- a) Políticas Sociales Básicas: Que son para toda la sociedad, se trata de los servicios básicos de infraestructura, comunicaciones, educación, salud, vivienda, alimentación que garantizan a todos por igual sus derechos.
- b) Políticas de Asistencia Social: A sectores menos favorecidos de la sociedad que por sus condiciones económicas y desprotección no tienen acceso a los servicios y oportunidades para satisfacer sus necesidades básicas.
- c) Políticas de Protección Especial: Son políticas focalizadas y especializadas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, por ejemplo: salud, educación, seguridad social etc.
- d) Políticas de Garantía: Requieren de la intervención del Estado y de la Sociedad para que se cumpla la Protección Integral de la niñez y la adolescencia.

c) ORGANISMO

En términos generales se considera "Organismo" a la serie de leyes, reglamentos, costumbres, usos y prácticas que regulan la composición, actividad, función y relaciones de una institución e de un cuerpo social. (2) Sin embargo dentro del presente trabajo deberá entenderse como Organismo: al conjunto de entes encargados de velar por la aplicación de la "Protección Integral" que establece el Código de la Niñez y la Juventud, para el efectivo cumplimiento de las políticas públicas generales que establece el mismo para los niños, niñas y jóvenes.

2 Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Pág. 707. Tomo IV.



D) PROTECCION INTEGRAL

La Protección Integral comprende la formulación, ejecución y control de las políticas públicas generales desarrolladas por organismos gubernamentales y de la sociedad, desplegadas a nivel nacional, departamental, y municipal fundamentándose en los principios de: Descentralización, Desconcentración, Participación, Coordinación, Transparencia, Sustentabilidad y Movilización.

El Código de la Niñez y la Juventud ofrece a los niños, niñas y jóvenes de Guatemala: Protección Social y Protección Jurídica.

La Protección Social es posible por medio de la creación de Consejos de la Niñez y la Juventud a nivel nacional, departamental y municipal integrados por representantes del gobierno y de la sociedad organizada.

La Protección Jurídica se ofrece por medio del establecimiento de atención a los casos de violaciones o amenazas a los derechos humanos de la niñez y la juventud.

El primer tipo es a nivel administrativo por medio de Juntas Municipales de Protección Integral de la Niñez y la Juventud.

El segundo, es a nivel Judicial por medio del establecimiento de Organos Judiciales. (dependen del Organismo Judicial)



CAPITULO II

1) NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Dentro del marco jurídico internacional de los derechos de la adolescencia privada de libertad, está conformado por instrumentos específicos aprobados por las Naciones Unidas a través de distintas resoluciones durante el período que va desde mil novecientos ochenta y cinco hasta mil novecientos noventa. Estos instrumentos por su naturaleza no constituyen fuente de obligación jurídica para los estados. Sin embargo, al ser aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los gobiernos de los estados miembros, - tienen el compromiso moral ante la Comunidad Internacional en cuanto a su - aplicación efectiva.

1.a. EVOLUCION HISTORICA DEL MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Existen tres períodos a través de los cuales se divide su evolución, siendo estos los siguientes:

- a) De mil novecientos veinticuatro hasta mil novecientos cuarenta y cinco
- b) De mil novecientos cuarenta y cinco hasta mil novecientos cincuenta y nueve
- c) De mil novecientos cincuenta y nueve hasta la presente fecha.

En el primer período únicamente cabe resaltar la adopción por parte de la Sociedad de Naciones, de la "Declaración de Ginebra" o "Declaración de los Derechos del Niño" en el año de mil novecientos veinticuatro, que es el-



primer instrumento jurídico internacional, que reconoce derechos a la infancia. En dicha resolución se consagran algunos de los derechos fundamentales de los niños como el derecho a ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual, el derecho del niño hambriento a ser alimentado, el derecho del niño enfermo a ser atendido, el derecho del niño deficiente a ser ayudado, el derecho del niño desadaptado a ser reeducado, el derecho del niño huérfano y del abandonado a ser recogidos y ayudados, el derecho del niño de ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad, el derecho del niño de ser puesto en condiciones de ganarse la vida y ser protegido de cualquier explotación y el derecho del niño a ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

El segundo período que abarca una decena de años puede ser considerado verdaderamente fructífero. En el año de mil novecientos cuarenta y cinco, del veinticinco de abril al veintiseis de junio de ese año, en la Conferencia de San Francisco, se crea formalmente la Organización de las Naciones Unidas.

Desde su creación la ONU ha manifestado una preocupación creciente en relación a los fenómenos sociales que tienen repercusiones dolorosas en la vida de los niños, estimando que los problemas de los niños no son estrictamente problemas "nacionales", y que la mayoría de países subdesarrollados están privados de los medios económicos y sociales necesarios para garantizar los derechos elementales de los niños en sus territorios.



Dicha preocupación se vió reflejada en el contenido de la declaración Universal de los Derechos del hombre aprobada en el año de mil novecientos cuarenta y ocho, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, que no solamente no excluye a los niños del goce de los derechos que ella proclama, sino que agrega que "la maternidad y la infancia tiene derecho a una ayuda y una asistencia especiales" y que "todos los niños, sean nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozan de la misma protección social", además ella -- pregona sin equívoco, el derecho a una educación que "debe apuntar al pleno desarrollo de la personalidad humana".

El tercer período, abarca tres décadas desde la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño en mil novecientos cincuenta y nueve, --- hasta la de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochenta y nueve.

En el año de mil novecientos cincuenta y nueve, específicamente en la sesión del veinte de noviembre la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclama por medio de la resolución mil trescientos ochenta y seis -- la "Declaración de los Derechos del Niño".

Esta declaración comprende un preámbulo y un variado Decálogo que abraza todos los aspectos esenciales de la vida del niño, desde el seno de su madre hasta su desarrollo ulterior, poniendo el acento muy particularmente en los principios de igualdad y de no discriminación, de protección especial -- en toda circunstancia, de preocupación de su identidad, de su salud, del desarrollo de su personalidad, de su educación integral, la prioridad en las situa-

ciones de riesgo, la protección contra toda forma de negligencia, de
dad y de explotación, y contra las prácticas que pueden animar a la dis-
nación racial, a la discriminación religiosa o a toda otra forma de discrimi-
nación.



Hay que señalar en relación a la declaración que a pesar de su carácter
jurídico, de una simple recomendación dirigida a los estados sin fuerza de
ley en el sentido estricto, en la realidad su espíritu ha dado frutos en nu-
merosas Declaraciones y sobre todo, en Tratados ulteriores.

A nivel general, en el "Pacto Internacional relativo a los derechos civiles
y políticos", del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,
(en particular los artículos veintitrés y veinticuatro), el "Pacto Internaci-
onal relativo a los derechos económicos, sociales y culturales", de la misma
fecha (artículo diez), la "Convención concerniente a la lucha contra la discrimi-
nación en el dominio de la enseñanza" (adoptada por la Conferencia General
de la Organización Internacional del Trabajo, el seis de junio de mil nove-
cientos sesenta y dos), la "Declaración sobre el progreso y el desarrollo so-
cial" (de la Asamblea General de las Naciones Unidas el once de septiembre -
del año mil novecientos sesenta y nueve).

A nivel regional, en la Convención Europea de los Derechos Humanos de -
mil novecientos cincuenta y sus protocolos facultativos, y en la Convención
Americana de los Derechos Humanos de mil novecientos sesenta y nueve.



La influencia benéfica de la Declaración de mil novecientos cincuenta y nueve y nueve señalada anteriormente, no ha sido suficiente para movilizar ni a los Estados, es decir los Gobiernos, las sociedades civiles respectivas, - para poner en marcha reformas radicales. Reformas que habrían alcanzado las estructuras socio-económicas y culturales injustas y todas esas condiciones, costumbres que mantienen y agravan la situación, a menudo trágica, de los niños de los cuales más de cuarenta mil mueren cada día, millones cada año, mientras que los que sobreviven están sometidos a crueles violaciones a todos los derechos fundamentales proclamados por la "Declaración de mil novecientos cincuenta y nueve", los Pactos de mil novecientos sesenta y seis, y todas las otras normas emanadas de las Naciones Unidas.

Todo eso explica y justifica la toma de conciencia colectiva, que se hizo cada vez más aguda en los últimos años, en cuanto a la necesidad y la urgencia de dar un nuevo paso decisivo y aún más un salto cualitativo que, apoyándose en la Declaración de mil novecientos cincuenta y nueve y considerándola como un enlace, culminará en una auténtica Convención Internacional verdadero Pacto ó Tratado Multilateral que tuviera fuerza de la ley para los Estados que la ratificaron; la Convención Sobre los Derechos del Niño (3) de 1,989.

3 Revista Lo Derecho y lo Torcido

9a. Edición, año 3. Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos del Niño (CIPRODENI), con apoyo de REDD BARNA. Diciembre de 1,994. Pág. 7.

1.b. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO



La Convención sobre los derechos del niño fué aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución número 44/25, entró en vigor el dos de septiembre de mil novecientos noventa. Guatemala la suscribió el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, y fué aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el diez de mayo del mismo año.

Se compone de cincuenta y cuatro artículos. Al considerarse que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia libertad, igualdad y solidaridad, y al mismo tiempo según como lo establece la Declaración de los Derechos del Niño, el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Esta Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración. Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, y al mismo tiempo reconoce la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

1.c. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES
PRIVADOS DE LIBERTAD



Este instrumento fué aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 45/113 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa, establece una serie de normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con la perspectiva que en el futuro pueden contrarrestarse los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Estas reglas se inspiraron fundamentalmente por la preocupación del hecho de que en muchos sistemas no se establecen diferencias en cuanto a los adultos y menores de edad dentro del marco jurídico legal vigente, y como consecuencia de esto los menores de edad se encuentran detenidos en prisiones y centros de detención al lado de adultos (en algunos países se dan estos casos), y asimismo conscientes de que los menores de edad privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos.

1.d. DIRECTRICES DE RIAD

Estas son conocidas con el nombre de "Directrices de las Naciones Unidas Para la Prevención de la Delincuencia Juvenil" o Directrices de Riad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución número 45/112 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa, y establecen una serie de pautas que las Naciones Unidas considera necesarias implementar para prevenir la delincuencia juvenil.



Estas directrices encuentran su base principalmente en la preocupación de que existe un gran número de jóvenes que se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal, en general, expuestos a riesgo social. Asimismo afirmando que todo niño goza de derechos humanos fundamentales, incluido, en particular, el derecho al acceso a la educación gratuita y reconociendo que es necesario establecer criterios y estrategias nacionales, regionales e interregionales, para prevenir la delincuencia juvenil.

1.e. REGLAS DE BEIJING

También se denominan "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores" o también llamadas Reglas de Beijing, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución número 40/33 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, establecen una serie de reglas que representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los Adolescentes en conflicto con la ley penal, en todo sistema de tratamiento de esas personas.

En el año de mil novecientos ochenta, el sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas (Venezuela) formuló varios principios básicos que, a su entender debían quedar reflejados en un conjunto de reglas que habrían de elaborarse para la administración de justicia de menores a fin de proteger los derechos humanos fundamentales de los menores que se encontraran en dificultades con la justicia. Esas reglas podrían luego servir de modelo a los Estados miembros



de las Naciones Unidas en relación con el tratamiento de los delincuentes juveniles. El Congreso recomendó que se pidiera al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, órgano permanente del Consejo Económico y Social, que elaborara las reglas. En los años siguientes, en colaboración con el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas, para la Defensa Social, los institutos regionales de las Naciones Unidas y la Secretaría de las Naciones Unidas; el Comité formuló un proyecto de reglas mínimas. Las reglas fueron aprobadas, en principio, en las reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y una Reunión Preparatoria Interregional, celebrada en Beijing (China) del catorce al dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, las enmendó y aprobó.

Las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores (conocidas con el nombre de las Reglas de Beijing), que en el Consejo Económico y Social presentó al Séptimo Congreso celebrado en Milán (Italia) en agosto y septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, fueron aprobadas el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco por el Séptimo Congreso, que las recomendó a la Asamblea General para su aprobación. Con las reglas adaptadas a las aspiraciones y al espíritu de los sistemas de justicia de menores de todo el mundo, sistemas que funcionarán en el marco de condiciones nacionales y estructuras jurídicas diferentes, se estableció lo que se aceptó que constituía un principio general y una práctica satisfactoria para la administración de la justicia de menores de edad. Las Reglas representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de esas personas.



2) LA INFANCIA COMO CONSTRUCCION SOCIAL

Desde el momento en que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el Derecho a la Vida, se está protegiendo a todo ser humano desde antes de nacer o desde su concepción.

Siendo así que es en los niños, niñas, y jóvenes que se encuentra - el futuro de Guatemala, todas las personas adultas deberán fortalecer y colaborar a que se cumplan todas aquellas Políticas Públicas Generales para el pleno desarrollo de los derechos de todos los niños, niñas y jóvenes, ya que esta será la única forma de fortalecer todo lo que se desea construir para - beneficio de nuestro país, y que conforme vaya evolucionando la sociedad, el futuro inmediato sea de beneficios y fortalecimiento de los Derechos Humanos en Guatemala, y en todos los países del mundo, ya que solamente considerando a la niñez y a la juventud como sujetos plenos de Derechos será posible construir lo que se desea para Guatemala y el mundo entero.

2.a DESARROLLO HISTORICO DE LAS POLITICAS SOCIALES PARA LA INFANCIA

En el año de mil novecientos noventa y cuatro, la Sociedad de Naciones adopta la Declaración de los Derechos del Niño, o "Declaración de Ginebra", que establece algunos de estos derechos, como el derecho del niño hambriento a ser alimentado (inc.2), el del niño enfermo de ser atendido (inc.3) etc. En el año de mil novecientos cincuenta y nueve, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclama la Declaración de los Derechos del Niño, que viene a consagrar el reconocimiento de la infancia como - Sujeto de Derechos Sociales.



Así puede afirmarse como lo ha señalado algún autor⁽⁴⁾ que en su contenido la Declaración de mil novecientos cincuenta y nueve, contiene solamente derechos de esta clase. En dicha declaración se establecen una serie de principios esencialmente referidos a derechos sociales, como el derecho a la salud (principio 4), el derecho a educación integral (principio 7), la prioridad en las situaciones de riesgo, la protección "contra toda forma de negligencia, de crueldad y de explotación", y en un espíritu de comprensión, de tolerancia, de amistad entre los pueblos de paz y fraternidad universal.

No es sino treinta años después específicamente en noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, que se aprueba por las Naciones Unidas, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico internacional, que proclama el reconocimiento de la Infancia, como sujeto pleno de derechos civiles, sociales, económicos y culturales.

Así en el texto de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño celebrada por la Organización de Naciones Unidas, se reconocen tanto derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la nacionalidad, a la libertad de opinión, a la libertad de expresión de pensamiento, de asociación, a la vida privada, como derechos económicos, sociales y culturales, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a participar en la vida cultural.

4 Cots. I Moner, Jordi: Los Derechos Civiles y Políticos Otorgados a los Niños. En Infancia. Boletín del Instituto Interamericano del Niño. Número 230, Tomo 63, Julio, 1990 Montevideo, Uruguay. Página 32.

Como se puede apreciar, la Convención al reconocer a la Infancia **VERDADERO SUJETO DE DERECHOS**, con plena capacidad de goce, y capacidad de ejercerlos con ciertas limitaciones.



2.b IMAGEN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE A TRAVÉS DE LA HISTORIA

En todo momento, el desarrollo del niño requiere de satisfactorios, esto es, de un conjunto de bienes y servicios que faciliten el desarrollo de su personalidad y su desenvolvimiento integral. Sin embargo, el estancamiento económico y las medidas económicas que se vienen aplicando en Guatemala - desde hace casi quince años continúan reduciendo los ingresos de la mayor parte de familias, limita la creación de empleos, afecta la producción para el consumo interno y el acceso a los bienes de consumo básico.

Hasta la actualidad, las políticas neoliberales han planteado la necesidad de reducir el gasto público considerado superfluo desde la óptica de los organismos financieros internacionales. De esta manera, continúan reduciéndose los gastos sociales en los rubros de la educación, salud, vivienda. Los principales afectados han sido las familias de los sectores tradicionalmente marginados y de las clases medias, que progresivamente han quedado fuera de la protección estatal.

El entorno económico reciente continúa modificando a los roles tradicionales en la familia, y obliga en forma progresiva a sus miembros más jóvenes a incorporarse a actividades generadoras de ingresos, a efecto de que en



conjunto complementen los recursos que permitan cubrir el mínimo del ~~completo~~ familiar. La pobreza y la violencia intrafamiliar han favorecido también la expulsión de los miembros más jóvenes de cientos de familias guatemaltecas.

Los efectos en la infancia son desastrosos si observamos los niveles de desnutrición, mortalidad, callejización, maltrato, abandono, prostitución infantil y tráfico de niños y niñas.

Estas condiciones limitan el estado actual de los derechos humanos de los niños y las niñas, y definen en gran medida una cultura de violencia y de falta de respeto hacia la niñez dentro de la familia y fuera de ella.

Una de las rasgos característicos de la nueva Doctrina de la Protección Integral, consagrada en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochenta y nueve, es la consideración de la infancia como sujeto pleno de derechos. Esta nueva concepción acerca de su estado jurídico ha significado un viraje radical en la visión que hasta entonces se tenía sobre la misma. Antes de la aprobación de la Convención, se había concebido a la Infancia (Doctrina de la Situación Irregular) como objeto de protección, caso del derecho internacional.

Históricamente y tal como lo sostiene Philippe Aries hasta bien entrada el siglo XVI, la niñez tal y como la hemos empezado a entender en el presente no existía. Esta "categoría humana" se presenta como resultado de una compleja construcción social que responde a condicionamientos de carácter estructural como a formas particulares de relaciones paterno-filiales.



La historia de los derechos de la infancia, es decir, la concepción de estos ya no como objeto de protección, sino como sujeto de derechos, es muy reciente. Apenas en los dos tercios de este siglo, se han comenzado a reconocer ciertos derechos sociales.

2.5.1 VULNERABILIDAD

Según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA) después de la realización de diversas investigaciones establecen que: Se le llama Vulnerabilidad a la "posibilidad de que los niños sean afectados tanto en su existencia presente como en su desarrollo futuro". Esta vulnerabilidad deviene de sus potencialidades y limitaciones las cuales aparecen asociadas a su edad (mientras menor sea el niño mayor es su vulnerabilidad) a su sexo (los riesgos y la vulnerabilidad es mayor entre las niñas) y a posibles disfuncionalidades físicas, mentales, e sensoriales como las que sufren los niños con discapacidad. Un niño es vulnerable en función del contexto social y familiar en que está inserto y los escenarios inmediatos en que se desenvuelva.

2.6. PROCESO DE PAZ Y LA PROBLEMÁTICA DE LA NIÑEZ

El proceso de negociación vivido en Guatemala los últimos años y los esfuerzos manifiestos que culminaron con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, -- tienen que ser valorados por las potencialidades que conlleva. Si el simple silenciamiento de las armas trae importantes garantías para el respeto de la sobrevivencia de todos los sectores de la población, es de esperarse que la -- construcción de la paz permita potenciar el desarrollo y hacer efectivo el -- respeto de los derechos de la niñez.

5 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de la Convención a la acción. Apartes Metodológicos para el Análisis y Reformulación del Marco Jurídico nacional a la luz de los Derechos Humanos de la Niñez.



Como sector altamente vulnerable, la problemática de la niñez se tangencialmente dentro de las negociaciones, entre el gobierno y la URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca).

Pese a ello, varios acuerdos establecen compromisos cuyo cumplimiento podría beneficiar, desde distintos ángulos, a la infancia. (6)

La Comisión Pro-Convención Sobre los Derechos del Niño -PRODEH- adscrita a la Procuraduría de los Derechos Humanos, analiza de una manera global la situación de los derechos de la niñez en Guatemala y expresa que se viven tiempos de esperanza. La firma de los Acuerdos de Paz y la necesaria operacionalización de los compromisos derivados de los mismos tiene que favorecer a las generaciones que transitarán hacia el nuevo milenio, y esto podrá ayudarnos a dar legitimidad a un orden social que sólo puede sustentarse en el bienestar a que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. (7)

Guatemala es un país en donde se debe favorecer el realismo prudente, por duro que sea. Basta con tener presente que las causas objetivas que generaron un conflicto interno de más de tres décadas aún están irresueltas (la marginación, la exclusión, la tenencia de la tierra, la pobreza, la injusticia social, la discriminación). De esta manera, lejos de considerar que todo está logrado, — debe asumirse que el tránsito hacia una sociedad justa y equánima apenas empieza a desarrollarse e involucra los esfuerzos de todos los sectores sociales, incluidos aquellos que siguen silenciados por patrones culturales, machistas y racistas.

6 Entre ellos se encuentran:

- * Acuerdo Global sobre Derechos Humanos
- * Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas
- * Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
- * Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria
- * Acuerdo sobre Fortalecimiento de la Sociedad Civil

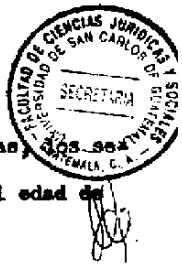
7 PRODEH, Entre el olvido y la esperanza: La niñez de Guatemala, noviembre de 1,996.



La guerra interna en Guatemala fué un conflicto que afectó a todos sin distinción y generó traumas psicobiosociales en amplios sectores de la población. La organización de sectores populares tales como viudas, familiares de desaparecidos, huérfanos, desplazados, etc., de alguna manera ha logrado favorecer una catarsis vitalizada por la solidaridad del grupo. Sin embargo el drama - que vivió la niñez que quedó huérfana, desplazada, torturada, lisiada, atemorizada y con una salud mental dañada por la guerra, se manifiesta en amplias - frustraciones sociales que actualmente afecta a nuestra sociedad.

En Guatemala se plantea una gran oportunidad política dado los grandes esfuerzos de construcción de una cultura de paz, la cual permitirá que se impulsen proyectos que salden deudas históricas con la niñez, la mujer, la población vulnerable en su conjunto. Otro aspecto difícil de superar es la mentalidad autoritaria en todas las esferas de la vida social que constituye un gran obstáculo para la solución de graves condiciones de vida de la niñez y no dan oportunidad para acelerar los cambios en una sociedad que ha buscado durante años la convivencia pacífica, una cultura de respeto y tolerancia.

A casi dos años de la firma de los Acuerdos de Paz, es evidente que las dificultades para impulsar un mundo mejor para la infancia son muchas. Una cultura para la paz que beneficie a la niñez requiere alcanzar niveles de desarrollo humano más elevados, para lo cual urge revertir tendencias económicas, políticas, y culturales antipopulares. Basta con mencionar la situación de inseguridad ciudadana agravada en el presente año, en que la descomposición social y la ineficiencia de los planes de seguridad ciudadana, la lenta aplicación de justicia han derivado en actos de violencia social que disminuyen la expectativa de vida de la población y generan situaciones de angus -



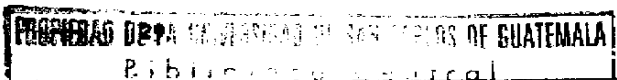
tia masiva. Los múltiples linchamientos, las pugnas intercomunitarias, nuestros oca motivos económicos, etc., que no discriminaa ni sexo, ni edad de las víctimas, son ejemplos de elle.

Pase a un panorama como el mencionado, en el contexto nacional, existen algunas alternativas que nos deben motivar hacia una visión positiva del proceso, tales como:

- a. El desarrollo de grandes esfuerzos por construir una cultura democrática que permita el renacer de movimientos sociales.
- b. Profundisar los niveles de participación social.
- c. Propiciar el protagonismo municipal y de los pueblos indígenas, de las mujeres, los niños, niñas y jóvenes, de sectores surgidos por la violencia social.
- d. Crear espacios que permitan formular una agenda mínima consensuada para discutir en forma civilizada la construcción de un proyecto de nación que incluya a todas y todos los guatemaltecos.

2.d. CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

En septiembre de mil novecientos noventa y seis, fué aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, el Código de la Niñez y la Juventud. Su aprobación representa una fase importante del proceso iniciado desde finales de los ochenta, en que se conjugaron múltiples esfuerzos y factores especialmente derivados de ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el -





diez de mayo de mil novecientos noventa por el Gobierno de nuestro país.

Aunque se trata de una iniciativa independiente del proceso de pacificación forma parte de los esfuerzos civiles democratizadores fortalecidos desde el año de 1,985. Como tal no puede verse ajena a los acuerdos de paz desde la óptica de la niñez, pues como propuesta sienta bases concretas para la construcción de una cultura de respeto y una sociedad más justa.

Después de varias lecturas y la amenaza de vencimiento del período para su discusión, la aprobación del Código constituye una decisión acertada desde la visión del avance en materia de derechos humanos y de la adecuación de la Convención sobre los Derechos del Niño a la normativa nacional.

El acelerado proceso de negociaciones de paz, la presencia internacional y las alianzas políticas dentro del Congreso de la República, constituyeron factores inmediatos para la aprobación de dicha ley, lo que indudablemente fortaleció la imagen internacional del primer gobierno civil que disfrutaría de los dividendos de la paz.

Esta decisión encontró reservas y protestas de diversos sectores. Entre ellos destacan los intereses del Instituto de Derechos de la Familia y otros intereses políticos y económicos diversos e individuales, que ven amenazada la libertad que les garantiza el Estado de la actual ley, especialmente, en materia de Adopciones Internacionales, actividad que involucra a una amplia red nacional e internacional en que se vinculan los intereses si bien no de todos, pero sí de un número reducido y poderoso de profesionales del derecho, Médicos, Partes, Niñeras, Personal de Migración, etc.

Los preparativos para la entrada en vigencia de dicha ley, desde la sociedad-



civil que luchó por su formulación y aprobación, siguieron su curso. Sin embargo, los mencionados sectores han sabido levantar banderas en contra de una cultura y visión más moderna sobre la niñez, con el argumento de que el Código contradice los valores tradicionales de la familia guatemalteca y así también los medios de comunicación han influido en un alto porcentaje en esta campaña de descrédito al Código de la Niñez y la Juventud.

Es interesante observar que durante el último año (1,998), esta situación ha puesto en la agenda de la opinión pública, a la niñez como centro de una rica discusión sobre su problemática, como nunca antes se había observado en el país. Distintas figuras públicas debaten posturas contrarias y ponen en evidencia concepciones encontradas sobre la niñez, la familia, las relaciones sociales y las funciones del Estado para garantizar la defensa del bienestar de la sociedad civil. Existen dos grandes áreas de discusión: una de tipo técnico-financiera y otra socio-cultural.

En el primer caso se argumenta que el Código exige de transformaciones del Organismo Judicial, para las cuales existen limitantes de tipo financiero. Este argumento es sostenido por tecnócratas cuya visión se enfrenta contra la ampliación de las estructuras del Estado, en una época dominada por políticas de austeridad y desmantelamiento estatal y de las políticas sociales. Por otro lado, se ha manipulado una amplia gama de argumentos tradicionalistas que defienden los valores de la familia guatemalteca.

En defensa y en contra de estas posturas se han manifestado con mucha fuerza algunos políticos, la iglesia, organismos de derechos humanos, columnistas y editorialistas de la prensa nacional, otros medios de comunicación y sectores tradicionalistas.



3) COMPETENCIA

3.1. DEFINICION DOCTRINARIA

La competencia es el límite de la jurisdicción. La Jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de jueces sin competencia y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de jueces sin jurisdicción y con competencia. Según Alsina, sintetiza estos conceptos diciendo "La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, y la competencia, fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad". Los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley, con prescindencia de todo caso concreto; la competencia, en cambio - debe determinarse en relación a cada juicio. De ahí que pueda definirse como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.⁽⁹⁾ Este fundamental concepto, sobre la jurisdicción, se confunde lamentablemente con la competencia, confusión que también aparece en la doctrina y principalmente en los autores españoles. Así se habla de jurisdicción criminal, jurisdicción civil, etc. Alsina cuando se refiere a los órganos judiciales en razón de su distinta competencia, prefiere hablar de fuero civil, fuero comercial, fuero penal, etc. Sin embargo, también el término "fuero" puede inducir a equívocos. Por ejemplo, también esta palabra, expresa, unas veces, la legislación especial, histórica, de determinada comarca o región; otras, jurisdicción especial; otras el derecho del particular a ser juzgado por su juez propio; otras, el lugar donde se administra justicia.⁽¹⁰⁾

9 Alsina. Tratado, 2a. Ed., Tomo II, págs. 511 y 512

10 Sobre la palabra "Fuero", véase también Carnelutti Instituciones. (Trad. de Guasp), Barcelona, 1,942, pág. 139.



Le básico del concepto de la competencia, hace que ésta sea considerada como un presupuesto procesal indispensable para que pueda tratarse correctamente la litis, debiendo el Tribunal que no tiene competencia abstenerse de conocer en el asunto, y en caso de que no lo haga así, tienen las partes el derecho de alegar la incompetencia, por las vías que establece la ley.

Guasp, define a la Competencia como la "atribución a un determinado órgano jurisdiccional de determinadas pretensiones con preferencia a los demás órganos de la Jurisdicción, y por extensión, la regla o conjunto de reglas, que deciden sobre dicha atribución". Por consiguiente, dice, la competencia tiene dentro del proceso la misión específica de completar u ordenar las soluciones presentadas in genere por las normas sobre la función jurisdiccional.

Una vez que estas normas han dicho que la jurisdicción civil española puede conocer de cierta pretensión, las reglas de la competencia intervienen para fijar cuál de los órganos que componen aquella está capacitado para actuar con preferencia a los demás; este papel complementario o integrador del Instituto de la competencia se expresa acertadamente al describirla como la "medida de la Jurisdicción". Igualmente se deduce el concepto expuesto que la verdadera naturaleza jurídica de la competencia, en lo que al proceso se refiere, es la de ser un presupuesto procesal. En efecto, si un determinado órgano judicial carece de competencia no podrá examinar el fondo de la pretensión que ante él se interpone y a la inversa, podrá hacerlo si, concurriendo los demás requisitos, tiene competencia; puede decirse, por tanto, que la competencia constituye uno de los presupuestos procesales referentes al órgano judicial.

También en este punto la competencia se mueve en un plano análogo, pero complementario al de la Jurisdicción; la Jurisdicción es el primer presupuesto procesal relativo al órgano del Estado dentro del Proceso; la



competencia el segundo presupuesto; la aptitud del órgano jurisdiccional te a las partes (ausencia de una causa de abstención o de recusación), el ter- care. De ahí que la jurisdicción sea condición necesaria, pero no suficiente para la competencia; a la inversa, no es concebible un Juez o Tribunal compe- (11) tente que no pertenezca a la Jurisdicción.

3.1.1. FUNDAMENTO

Naturalmente que sería posible la existencia de un juez, con ejercicio pleno de su jurisdicción, que diera solución a cuanto litigio se presentara en un Estado determinado, sea cual fuere la naturaleza de los asuntos que ante él se ventilaran o su mayor o menor importancia pecuniaria. Esta posibilidad a la altura de la vida moderna, se concibe teóricamente nada más, pues un principio de índole necesariamente práctico, sugiere la división del trabajo jurisdiccional, atendidas las diversas consideraciones de territorio, naturaleza de un ju- cie, cuantía etc. Y un elemental principio fundamentado en la falibilidad del criterio humano, hace también necesaria una regulación de la competencia, que permita la revisión de los fallos judiciales, presentándose por eso en la - organización judicial, la competencia por razón de grado.

3.2 DEFINICIÓN JURÍDICA

La competencia es considerada como la atribución legítima a un juez, u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Según Coutu- re la define como la medida de jurisdicción asignada a un órgano de poder judi- cial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas - cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les perte- nece conocer e entender.

11 Comsp. Comentarios Tomo I. pág. 203

En sentencia de 18 de agosto de 1,934. Tomo 30 pág. 315, la Corte Suprema de Jus- ticia consideró a la competencia como la facultad que tiene cada Juez o Tribunal para conocer de los negocios que las leyes han colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.



4) CLASIFICACION DE LA COMPETENCIA

4.a. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO

Es la más ostensible, pues por razón de la extensión territorial de los estados, resulta más cómoda la administración de Justicia, dividiendo el territorio estatal en jurisdicciones, que por lo general coinciden con las "divisiones político-administrativas". De esta manera se ve favorecido el elemento humano de los Estados. Es decir que como los jueces tienen plena jurisdicción en su territorio, la ejercerá sobre las personas allí domiciliadas, y sobre las cosas allí situadas. En los casos pues, en que la competencia se determina por razón del territorio las facultades jurisdiccionales de los jueces son las mismas, pero con distinta competencia territorial.

4.b. COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA

El mismo imperativo de la división del trabajo y la diversidad de litigios en cuanto a su naturaleza hace que por categorías se agrupen aquellos que tienen mayor analogía, apareciendo así, los penales, los civiles, los mercantiles, los laborales, etc., que dan origen a una nueva división de la competencia: por razón de la materia. Habrá entonces Jueces con la misma competencia territorial, pero con distinta competencia por razón de la materia.

4.c. COMPETENCIA POR RAZON DE GRADO

Se da en los sistemas de organización Judicial con varias instan



cias, para la revisión de las decisiones, en virtud de los recursos oportunos.

4.d. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA

La importancia económica de los litigios es la que ha determinado esta clase de competencia. Por lo tanto se determina esta "clase de competencia" por la cantidad económica de que se trate algún asunto que se lleve a litigio, ya que a los jueces se les asigna su competencia en algunos casos en relación a la cantidad económica que tengan algunos procesos determinados.

4.e. COMPETENCIA POR RAZON DE TURNO

Esta definición sugiere el comentario del procesalista Alsina⁽⁸⁾ cuando se refiere a jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos. Así es como un Juez, no obstante ser competente para entender de una causa civil, debe negarse a intervenir si es iniciada fuera del turno que le ha sido asignado.

5) DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

Las disposiciones organizativas del Código de la Niñez y la Juventud están reguladas en el libro II y primera parte del libro III (Dto. 78-96).

8 Alsina, Tratado 2a. edición
Tomo II. pág. 511



5.1 ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL

Se clasifican en Administrativos y Judiciales.

A) ADMINISTRATIVOS

Los organismos que contempla el Código de la Niñez y la Juventud para la protección de la niñez contenido en su Libro II, son los siguientes:

- Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud
- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala
- Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Juventud
- Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Juventud
- Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora
- Unidad de Protección a la Juventud Trabajadora
- ONG'S (Organizaciones no Gubernamentales)

B) JUDICIALES

En cuanto a las disposiciones adjetivas, el Código de la Niñez y la Juventud, tiende a generalizar la atención hacia la niñez y los jóvenes, hasta la creación de Juzgados específicos, creando además dos procedimientos de solución a los problemas relacionados con la conducta de los niños, niñas y jóvenes: Los administrativos y la Judicial. Es en este apartado -el adjetivo de la ley- en la cual se enfatiza la participación de los menores de edad en cuanto al ejercicio de sus derechos en el caso de que los mismos hayan sido violados o se haya incurrido en la comisión de un delito en su contra, convirtiéndose en actores en el estricto sentido de la palabra.



A nivel Judicial deberán crearse los siguientes Juzgados -por el órgano competente-.

- * Juzgado de la Niñez y la Juventud
- * Juzgado de Jóvenes en Conflicto con la ley penal
- * Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Jóvenes
- * Tribunal de Segunda Instancia de la Niñez y la Juventud.

Los mecanismos que se ofrecen con relación a la atención de los niños, niñas y de los jóvenes que por distintas circunstancias se ven involucrados en conflictos al margen de la ley, son novedosos y revolucionarios, pero también implican la necesidad de crear la infraestructura necesaria para su concreción.

5.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL

La protección integral de los niños, niñas y jóvenes deberá ser realizada a través de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas generales, desarrolladas por Organismos Gubernamentales y de la Sociedad, desplegadas a nivel nacional, departamental y municipal.⁽¹²⁾ Para lo cual dichas políticas públicas generales de protección integral en favor de los niños, niñas y jóvenes deberán fundamentarse en los siguientes principios: Descentralización, Descamcentración, Participación, Coordinación, Transparencia, Sustentabilidad, Movilización.

5.2.1 PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACION

Este principio se basa en que no debe existir más centralización. Hay descentralización cuando las funciones del Estado son cumplidas por Organismos con competencia limitada regionalmente.

12 Art. 82 Dto. 78-96



La descentralización administrativa supone la existencia de organismos descentralizados de ejecución, pero que responden a una dirección centralizada.

5.2.2. PRINCIPIO DE DESCONCENTRACION

Este principio se refiere a que deben resolverse los problemas o cualquier circunstancia que se requiera desde el mismo lugar donde se origina el problema.

5.2.3. PRINCIPIO DE PARTICIPACION

Este principio es el que se origina fundamentalmente en la participación del "Estado y la Sociedad Civil", lo cual se dio especialmente con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

5.2.4. PRINCIPIO DE COORDINACION

Este principio consiste en que debe de existir "coordinación" de acciones a realizarse con todos los sectores que participan en la realización de las políticas públicas generales de protección integral.

5.2.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio consiste fundamentalmente en que debe de haber "transparencia" en el manejo de recursos públicos, para que se aproveche con

excelencia toda la inversión en favor de los niños, niñas y jóvenes.



5.2.6. PRINCIPIO DE SUSTENTABILIDAD

Considera que deben existir suficientes "recursos" tanto en el ámbito económico, como en el humano, para que se pueda trabajar en una forma adecuada.

5.2.7. PRINCIPIO DE MOVILIZACION

Este principio consiste en que se deben "mover" a todos los sectores a trabajar, para conseguir la efectividad de los resultados que se esperan.

5.3 POLITICAS PUBLICAS GENERALES DE PROTECCION INTEGRAL

Se consideran así al conjunto de acciones formuladas por el Estado y la Sociedad para garantizar a los niños, niñas y jóvenes el pleno disfrute de sus derechos humanos.

Para formular estas políticas de protección integral a nivel nacional de la niñez y la juventud, a nivel departamental por los Consejos Departamentales, de la Niñez y la Juventud y a nivel municipal por los Consejos Municipales de la Niñez y la Juventud.

CAPITULO III



1. ACTIVIDADES QUE REALIZARAN LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DE GUATEMALA

(DECRETO 78-96)

1.1. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Este Consejo tendrá a su cargo todo lo relacionado con la función estatal de protección a los niños, niñas y jóvenes, y principalmente velará por el cumplimiento de las normas del Código de la Niñez y la Juventud, y por la adopción de medidas que lleven a la mayor eficacia dicha protección. Contará con su propio reglamento y presupuesto.

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Juventud será deliberativo. Sus decisiones serán "autónomas y vinculantes".

Dentro de sus principales actividades se encuentran:

- * Formular y aprobar anual y quinquenalmente las políticas de protección integral de la niñez y la juventud, y velar porque en el presupuesto se incluyan las asignaciones correspondientes.
- * Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral.
- * Obtener y canalizar recursos para la ejecución de programas específicos de la política de protección integral.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

* Dictaminar sobre los estatutos de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección integral de la niñez y la juventud.



* Autorizar la creación y funcionamiento de los programas de atención directa hacia la niñez y la juventud por parte de las organizaciones no gubernamentales.

* Coordinar el funcionamiento de los Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Juventud.

* Realizar campañas divulgativas de los derechos de la niñez y la juventud así como de las políticas generales de protección integral aprobadas.

* Proponer a donde corresponda el realizar las modificaciones legales al Código de la Niñez y la Juventud, que tiendan a mejorar los derechos, garantías y beneficios para la niñez y juventud allí plasmados, de acuerdo a las investigaciones y estudios especializados cuando así lo permitan; incluyendo en las mismas el modificar la responsabilidad legal del joven infractor a la ley a partir de la edad de catorce años cumplidos.

* Fiscalizar y supervisar el funcionamiento de los servicios y establecimientos destinados a niñez, niñas y jóvenes, y tomar los acuerdos necesarios para su mejor funcionamiento y conocer de acciones derivadas de irregularidades en estas entidades aplicando las medidas que correspondan.



* Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Nacional contará con Secretaría Ejecutiva.

1.2 SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

* Conforme la ley sean de su competencia

* Emanen del Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud, y sean de su competencia.

* Según el Código y otras disposiciones legales que se les señale.

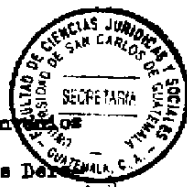
1.3 CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

* Garantizar la protección integral de la niñez y la juventud que habita en su territorio, el cual deberá realizar a través de la formulación, promoción, ejecución, coordinación y fiscalización de las políticas generales de protección integral, y cumplir con todo lo que el Código le señale.

1.4 PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

* Defensa, protección y divulgación de los derechos del niño, niña y joven - ante la sociedad en general.

* Proteger los derechos humanos de la niñez y la juventud establecidos en la



Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los derechos del niño, y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

* Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y jóvenes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

* Coordinar con el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud y con los entes de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la Supervisión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y jóvenes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de adoptar las medidas pertinentes en protección del niño, niña y joven.

* Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección al niño, niña y joven.

* Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y joven por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.



- * Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, adolescente y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven, y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto, material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

- * Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y jóvenes tanto a nivel nacional como internacional.

- * Proponer ante el Ministerio de Educación un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la juventud.

- * Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la juventud.

- * Una de sus funciones primordiales es la protección de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud, establecidos en la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

- * Realizar investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones.



* Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta defensoría.

1.5. COMISION NACIONAL DE LA JUVENTUD TRABAJADORA

- * Investigar la realidad socioeconómica y laboral de los jóvenes trabajadores.
- * Estudiar y analizar todas las normas vigentes relativas al trabajo de los jóvenes, y proponer enmiendas, ampliaciones y modificaciones.
- * Coordinar las acciones a desarrollar en beneficio de los jóvenes trabajadores, con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Consejo Nacional de Protección Integral a la Mujer y a la Juventud, e Instituciones y Organismos afines a nivel nacional e internacional.
- * Evaluar el impacto de las acciones en la problemática de los jóvenes trabajadores.
- * Llevar a la práctica una política laboral social adecuada para la protección y desarrollo de los jóvenes trabajadores.

1.6. UNIDAD DE PROTECCION A LA JUVENTUD TRABAJADORA

* Esta es el ente de ejecución de los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Comisión Nacional de la Juventud trabajadora.



* Velará porque las disposiciones relativas a lo que establece el Decreto 78-96 (Código de la Niñez y la Juventud) del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto al joven trabajador sean debidamente cumplidas.

* Comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que - al respecto (al Código de la Niñez y la Juventud) tengan conocimiento para su debida investigación y sanción si fuere el caso.

* Coordinará acciones con la Inspección General de Trabajo y la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

1.7 POLICIA NACIONAL

La Dirección General de la Policía Nacional por medio de una unidad especializada, tendrá como objetivo "capacitar y asesorar" a todos los elementos de la Policía Nacional, cuando los niños, niñas y jóvenes sean sujetos de un proceso en conflicto con la ley o víctimas de una infracción penal.

La Unidad Especializada de la Niñez y la Juventud desarrollará programas de capacitación y asesoría teniendo siempre presentes los siguientes - principios:

- * Respeto al Ordenamiento Jurídico Vigente

- * Respeto a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.



* Atención primordial al Interés Superior del niño, niña y joven, y la vinculación Internacional sobre los Derechos del Niño.

* Realizar sus funciones con alto contenido Técnico y Humano.

* Impulsar el Respeto a la Privacidad al derecho del niño, niña y joven. (evitará la publicidad indebida sobre su identidad)

* Velará porque en caso de que sea detenido un niño, niña o joven, en flagrante delito goce de todas las garantías procesales que les garantice la ley.

1.8 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES: (ONG'S)

* Evitarán en lo posible la institucionalización de los niños, niñas y jóvenes, para lo cual atenderán las recomendaciones técnicas de funcionamiento que dicte el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud.

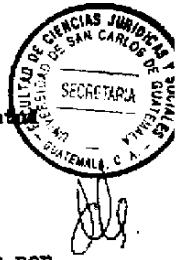
* Facilitará las supervisiones que realicen el Consejo y los Organismos competentes dentro del marco de la ley.

* Se deberán someter a fiscalización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación en el manejo de fondos cuando provengan del Estado.

* Capacitar y seleccionar adecuadamente y constantemente a su personal.

* Coordinar en la realización de programas y proyectos preventivos en áreas -

precarias urbanas, a través del Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud, con otras organizaciones no gubernamentales y gubernamentales.



* Deberán elegir a través de las coordinadoras a las que pertenezcan o por afinidad de sus objetivos a su representante ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud.

1.9. JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

* Deberá atender a los niños, niñas y jóvenes de su municipio a quienes - sus derechos humanos se encuentran amenazados o violados por parte del Estado o los miembros de la Sociedad, aplicando las medidas que establece el - Código de la Niñez y la Juventud.

* Atender y aconsejar a los padres o responsables aplicando las siguientes medidas: (art. 141 inciso a al e, Dto. 78-96)

- Remitirlos a programa oficial o comunitario de protección a la familia
- Remitirlos a programa oficial o comunitario de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y/o tóxicomanos.
- Obligarlos a matricular al hijo, hija o pupilo, y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- Amonestación verbal o escrita, según sea el caso.

* Promover la ejecución de sus decisiones, solicitando para el efecto servicios públicos de diversa índole (salud, educación, servicio social, previsión social, trabajo y seguridad)



* Presentar denuncia al Ministerio Público los hechos que constituyan infracción penal contra cualquier niño, niña o joven (en caso de infracción administrativa a autoridad competente).

* Remitir a la autoridad Judicial de la niñez y la juventud, los casos de su competencia.

* Promover el cumplimiento de las medidas adoptadas por la autoridad Judicial que establece el Código de la Niñez y la Juventud.

* Auxiliar a la autoridad Judicial para que pueda realizar las notificaciones que correspondan (en casos de la niñez y la juventud).

* Comparecer a las audiencias judiciales referentes a la suspensión o pérdida de la patria potestad cuando sean citados para ello.

* Deberán intervenir para que la amenaza o violación a los derechos cesen, y solicitar certificación de las actas de nacimiento del niño, niña o joven cuando sea necesario.

2. ORGANIZACION E INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL

Cada uno de los Organismos de Protección Integral, están conformados por determinada cantidad de personas que coadyuvarán a la realización y buen desempeño de sus actividades en favor de los niños, niñas y jóvenes del país.



El Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud estará integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad. Por el Sector Público, las instituciones o quienes asuman sus funciones.

Se integrará de la siguiente manera:

- El secretario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia
- Un representante del Ministerio de Educación
- Un representante del Ministerio de Gobernación
- Un representante del Ministerio de Cultura y Deportes
- Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Un representante de la Secretaría General de Planificación Económica
- Un representante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)
- Seis representantes de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de protección del niño, niña y joven,
- Dos representantes electos por las Organizaciones Estudiantiles de niños, niñas y jóvenes (debiendo ser estos uno del sexo masculino y otra del sexo femenino).

En cuanto a los Consejos Departamentales deberán de integrarse de la siguiente manera:

- Por el Gobernador Departamental o su representante quien lo preside
- Por los representantes en los departamentos de las dependencias gubernamentales integrantes del Consejo Nacional
- Paritariamente en conjunto los representantes de Organizaciones no gubernamentales que se dediquen a la atención de la Protección Integral de la Niñez y la Juventud, y las Asociaciones estudiantiles departamentales.



Los Consejos Municipales se integrarán en forma paritaria de la siguiente manera:

- Representantes del Sector Gubernamental que ejecuten programas de atención a la niñez y la juventud;
- Paritariamente en conjunto los representantes de Organizaciones no Gubernamentales que se dediquen a la atención de la Protección Integral de la niñez y la juventud
- Las Asociaciones estudiantiles del municipio.

En cuanto a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Juventud - desde el año de 1,990 la Procuraduría de los Derechos Humanos creó la figura de la Defensoría de los Derechos de la Niñez. En relación a la Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora, ésta depende directamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social quien la preside...

- Un delegado electo por las federaciones sindicales del país preferentemente deberá estar comprendido entre los catorce y los dieciocho años de edad.
- Un delegado electo por el Comité coordinado de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-
- Un delegado electo de las Organizaciones No Gubernamentales que dentro de sus programas atiendan a jóvenes trabajadores
- Un delegado electo por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)
- Un delegado electo entre los miembros de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala.



La Junta Municipal de Protección a la Niñez y la Juventud en cada municipio se integrará de la siguiente manera:

- Tres miembros titulares
- Tres miembros suplentes, nombrados por el Procurador de los Derechos Humanos, por un período de dos años a propuesta de las organizaciones sociales de la comunidad, en todo caso se tendrán presentes las características socio-culturales de la localidad para la integración de dichas juntas, y cuando sea necesario se podrán crear juntas auxiliares.

3) PROBLEMÁTICA DE LA APLICACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL

En Guatemala existe un conjunto de factores socio-económicos que limitan el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y definen en gran medida una cultura de violencia y de falta de respeto hacia la niñez y juventud dentro de la familia y fuera de ella. Con la firma de los Acuerdos de Paz (el 29 de diciembre de 1997) y la necesaria operacionalización de los compromisos derivados de los mismos, podrá ayudar a dar legitimidad a un orden social que sólo puede sustentarse en el bienestar a que tienen derecho la niñez y la juventud guatemaltecos, como generaciones que transitarán hacia el nuevo milenio, y aunque se trata de una iniciativa independiente del proceso de pacificación, el Código de la Niñez y la Juventud forma parte de los esfuerzos civiles democratizadores iniciados desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, y como tal, no puede verse ajeno a los Acuerdos de Paz, desde la óptica de la niñez, pues como propuesta sienta bases -

concretas para la construcción de una cultura de respeto y una sociedad justa. El Código de la Niñez y la Juventud (Decreto 78-96) fomenta la participación de la sociedad civil en los municipios y departamentos, para poner en práctica las acciones públicas en materia de niñez y adolescencia.



Desde el ámbito de las políticas sociales la atención del sector infantil se encuentra diluida dentro del marco de la política educativa, de salud, y de vivienda, principalmente. Debe observarse que en algunos aspectos específicos los esfuerzos son evidentes. Aunque la calidad de los servicios sociales no ha mejorado o empeora, se observa que la cobertura se incrementa levemente en materia de educación preprimaria y primaria, y en salud materno infantil, sobre todo en las regiones rurales del país. En cuanto a la violación del derecho a la protección se observa que el maltrato físico y los abusos contra la niñez son probablemente de los rasgos más frecuentes de la relación cotidiana entre niños y adultos y quizás la manifestación más frecuente de violaciones a sus derechos humanos en este país. En Guatemala la infancia como ser social aún no es sujeto de derechos pero sí de maltrato.

Como una extensión particular de maltrato infantil, se encuentra el tema de la explotación sexual. La explotación sexual de niñas y adolescentes en Guatemala no es un problema desconocido ni para la sociedad civil ni para el Estado, por el contrario, es fomentado por una cultura machista y patriarcal que se fortalece con los procesos de pauperización de nuestro país. A su vez se favorece por procesos de callejización, provocando distintos niveles de riesgo. Existe un aparato prostituyente de trata de niñas y adolescentes, organizado en toda centromérica, el cual no se ha investigado a profundidad mucho menos actuado legalmente en contra de esta red de explotación sexual y



corrupción. En cuanto a la niñez víctima de la violencia, además de los factores relacionados con las condiciones de vida y salud del niño y adolescente, las probabilidades de la niñez y la juventud para su supervivencia están limitadas por condiciones contextuales como los derivados de la violencia social y otros factores relacionados con la inseguridad ciudadana.

El año de mil novecientos noventa y siete es histórico respecto a que la violencia ha sido formal y definitivamente detenida. A diferencia de las anteriores tres décadas, en el mencionado año no se han conocido incidentes armados en los que se atente contra la vida de ciudadanos guatemaltecos. Aún así los niveles de violencia social se han incrementado durante la posguerra, como se pronosticaba durante el período de negociaciones de los Acuerdos de paz. Esta ha generado un ambiente caótico de inseguridad ciudadana. En este fenómeno, sectores militares desmovilizados, agentes de seguridad depurados y policías activos se han involucrado en acciones ilegales, principalmente relacionadas al narcotráfico, las bandas de secuestradores y asaltos bancarios. En relación a los secuestros, niños, niñas y adolescentes han sido uno de los sectores más afectados. Por lo menos en el año de 1,997, según el informe de la Policía Nacional fueron veintisiete (27) el número de niños y adolescentes secuestrados, aunque otras fuentes como Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) calculan que unas treinta y dos (32) niñas y cincuenta y cuatro (54) niños, fueron secuestrados de enero a octubre de 1,997, y por su parte Guardíanes del Vecindario estiman que fueron setenta y ocho niños (78) víctimas. Otras de las manifestaciones de dicho fenómeno han sido las innumerables acciones de "linchamientos" por parte de la población, especialmente en el interior de la república.



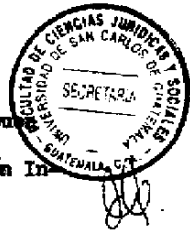
Dicho fenómeno es asociado a la ineficaz aplicación de justicia, a la falta de confianza en las instituciones y al incremento de la delincuencia pero además se relaciona a un ambiente de impunidad heredado del conflicto armado y que ha facilitado la asimilación de la violencia en la resolución de conflictos, en estas acciones también han perdido la vida niños y jóvenes, como sucedió en el departamento de Quetzaltenango en el mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1,997), cuando dos jóvenes hermanos fueron linchados, aunque el argumento en que se basó este incidente fue de que se trataba de simples ladrones, pero al parecer este acto se debió a una confusión. Así como también puede mencionarse lo que sucedió en cuanto a la Niñez Militarizada y que aunque en Guatemala se viven tiempos de "PAZ", la memoria histórica de nuestro país, obliga a retener las injusticias de la guerra que se cometieron en contra de la niñez y los jóvenes, y que han dejado marcada en varias generaciones a los mismos, en sus relaciones sociales y en su salud mental principalmente.

Pero además de todo esto no se puede olvidar e ignorar lo que día a día sucede con los niños de la calle, marginados, explotados entre el olvido y la esperanza, siempre hay niños y niñas de la calle desambulando sin rumbo fijo, como víctimas inocentes del crimen de la ingratitud. Pero también existen los niños y niñas trabajadores (as) que día a día laboran, y son explotados en diferentes partes de nuestro país, lo cual es preferiblemente ignorado por el Estado y la Sociedad para evitarse complicaciones de diversas índoles. Y por todos estos factores y aún muchísimos más, es de suma importancia y necesidad que se termine con todas las violaciones, restricciones, amenazas, a los derechos humanos, especialmente en los niños, niñas y jóvenes de Guatemala.



Es por esta razón que todo lo que desarrolla el Código de la Niñez y la Juventud en cuanto a los Organismos de Protección Integral y al hecho de que el Estado y la Sociedad Civil, serán los principales responsables del cumplimiento de la "Protección Integral" para tantos niños, jóvenes y adolescentes del país, es de muy buen principio: para las soluciones de miles de problemas que atraviesan los mismos. Sin embargo la Problemática de la aplicación de las actividades de los Organismos de Protección Integral es como un reto que aparentemente borrarán en poco tiempo todos los problemas existentes, y esto considero que no puede darse habiendo muy pocos antes encargados de la aplicación de las actividades que cada uno de ellos desarrollará, ya que debe tomarse como punto de partida la "concientización" que debe de hacerse a cada uno de los guatemaltecos y esto puede conseguirse a través de la utilización de los medios de comunicación, así como es el caso del conocido medio de información del Estado "Avances", siendo éste únicamente un ejemplo de que si se quiere hacer cumplir y realizar muchos de los deseos de miles de guatemaltecos puede utilizarse la televisión como un medio para empezar a preparar a los ciudadanos de lo que cada uno podemos conseguir si cooperamos entre sí para poder poner en práctica el pleno disfrute de los "derechos humanos" de los niños, niñas y jóvenes de Guatemala.

Además otro de los problemas que existen para la aplicación de las actividades de estos organismos de protección integral, es el interés económico que existe en miles de personas que se aprovechan de los niños, niñas y jóvenes en beneficio personal.



Por todos estos factores búscan de alguna manera evitar el bu
desempeño que pudieran desarrollar estos Organismos de Protección In
tegral.

Siendo estos algunos de los problemas que se presentarán para el efectivo cumplimiento del Código de la Niñez y la Juventud, y la correcta aplicación de las "Políticas Públicas Generales" que desarrollarán los Organismos de Protección Integral; considero que es de suma importancia y necesidad que sea ampliada la cobertura de la creación de los Organismos de Protección Integral para que pueda conseguirse todos aquellos propósitos que existen en beneficio de los niños, niñas y jóvenes de Guatemala.

4) NECESIDAD DE LA CREACION DE UN ACUERDO QUE EMITA EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, PARA ESTABLECER LA AMPLIACION DE LA CREACION * DE MAS ORGANISMOS DE PROTECCION INTEGRAL, PARA DAR EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y SOLUCIONES INMEDIATAS A LOS PROBLEMAS EXISTENTES DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD DE GUATEMALA.

Después de hacer un análisis de las normas jurídicas que establece el Código de la Niñez y la Juventud (Decreto 78-96), del Congreso de la República de Guatemala), en cuanto a lo relacionado con los Organismos de Protección Integral, considero que es necesario e imprescindible la creación de más entidades que se dediquen a la Protección de todos los menores de edad, tomándose en cuenta a sectores que aún no han sido involucrados directamente en este nuevo sistema de legislación para la niñez y la juventud. Tal es el caso que sectores como las Universidades de todo el país deberían formar parte importante en el desarrollo y promo



ción de ciertas políticas para beneficiar a los niños, niñas y jóvenes de Guatemala. Este es solamente un ejemplo de que podrían existir muchos otros involucrados en el fortalecimiento de todas aquellas normas reguladas para la efectiva aplicación del Código de la Niñez y la Juventud.

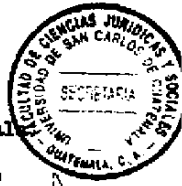
Es de mucha importancia que el Congreso de la República de Guatemala haga un esfuerzo por analizar lo regulado en cuanto a Organismos de Protección Integral en el Decreto setenta y ocho guión noventa y seis (78-96) del Congreso de la República, y en base a ello emita un Acuerdo por medio del cual se amplíe la regulación legal de la creación de Organismos de Protección Integral, con la finalidad de que exista más apoyo por parte de diversos sectores para la aplicación de las Políticas Públicas Generales en beneficio de toda la niñez y la Juventud de Guatemala.

Al crearse más Organismos de Protección se está favoreciendo a toda la Sociedad de Guatemala, ya que al existir más apoyo y cooperación de diversos sectores, poco a poco estarán involucrandose todos los guatemaltecos en el "Fortalecimiento y Cumplimiento" de distintas actividades que a través de los niños y jóvenes sirvan para mejorar las condiciones de vida existentes en el presente y que se superaran en el futuro.



CONCLUSIONES

1. En materia de niñas y adolescencia, el Código de la Niñez y la Juventud fomenta la participación de la Sociedad Civil en los municipios y departamentos en lo que respectan las acciones públicas - que se aplicaran para beneficio de los niños, niñas y jóvenes.
2. En Guatemala existe un conjunto de factores tanto sociales como económicos que limitan el cumplimiento de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud, y propician una cultura de violencia y falta de respeto hacia los niños, niñas y jóvenes en el hogar y fuera de él.
3. Es de gran importancia la colaboración que prestan todos los guatemaltecos para el efectivo cumplimiento de las políticas públicas - generales en favor de la niñez y juventud.
4. Las actividades que serán realizadas por los Organismos de Protección Integral sentarán bases concretas para la construcción de una - cultura de respeto y una sociedad más justa.
5. Todas las actividades que los Organismos de Protección Integral desarrollarán se encuentran ampliamente y jurídicamente respaldadas - en favor de la niñez y la juventud, así como también en favor de la - familia y la sociedad.



6. El Código de la Niñez y la Juventud debe ser aplicado en Guatemala para beneficio de los niños, niñas y jóvenes de todo el país, ya que por medio de los Organismos de Protección Integral se estarán llevando a cabo todas aquellas actividades para implementar Políticas Públicas Generales que sirvan para proteger y ayudar a la niñez y juventud guatemalteca, sin que por esa razón cumplan con exceso ciertas facultades o atribuciones que les han sido otorgadas en la ley. Evitando de esa manera atentar en contra de la Integración Familiar.

7. La realidad que vive nuestra niñez guatemalteca, refleja situaciones de abandono, maltrato, marginación, pobreza, discriminación, callejización, robo, prostitución, abuso sexual, alcoholismo, drogadicción, explotación, enfermedad, desnutrición, entre otros problemas psicobiosociales que afectan y marcan su vida, causando los peores daños en su desarrollo mental, físico y volitivo.

8. Considero que es muy importante que el Código de la Niñez y la Juventud entre en vigencia, ya que las normas que se establecen en el mismo - servirán para ayudar a la niñez y a la juventud de Guatemala, y al mismo tiempo fortalecerán las bases de desarrollo de nuestro país. Asimismo - es importante la cantidad de instituciones que tienen la mejor intención de colaborar con el fortalecimiento de la "Protección Integral" en favor de todos los niños y adolescentes, pero será el Estado uno de los principales encargados de velar con el cumplimiento de todas las normas que se establecen en el Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, para lo cual será también muy importante la participación de todos los guatemaltecos.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar campañas permanentes a través de los medios de comunicación, que favorezcan la reflexión y la divulgación de la importancia de la convivencia pacífica, el diálogo, los valores de tolerancia y solidaridad, dentro del hogar, la escuela, el trabajo, la comunidad y la calle en general.

2. Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala la Creación de un Acuerdo de Ampliación para que sean creados más Organismos de Protección Integral, para cumplir y solucionar de forma inmediata todos aquellos problemas que existen en los niños, niñas y jóvenes de Guatemala.

3. Se recomienda que los Organismos Internacionales de apoyo a la niñez y juventud continúen orientando sus esfuerzos hacia las metas propuestas para conseguir el Respeto y Desarrollo de los derechos de la Niñez y Juventud.

4. Es recomendable que el Ministerio de Educación sea congruente con sus esfuerzos por llevar a todos los niños, niñas y jóvenes el servicio de educación, para fomentar su derecho a la Educación.

5. Se recomienda al Ministerio de Trabajo y Previsión Social realizar medidas encaminadas a la protección y regulación de los trabajos de alto riesgo.

BIBLIOGRAFIA



[Handwritten signature]

1. Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil de Guatemala. Tomo I. Editorial Academica Centroamericana, Guatemala, 1,982.
2. Baratta Alessandro y Rivera Sneider. La Niñez y la Adolescencia en Conflictos con la Ley Penal. San Salvador, El Salvador 1,995.
3. Carranza Elias. Prevención, Tratamiento y Participación de la Comunidad en la Niñez y Juventud. Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle, Volumen #20, Colombia 1,990.
4. Couture, Eduardo. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Editorial Nacional, S.A. México 1,984.
5. García Méndez Emilio. Infancia y Ciudadanía en América Latina Córdoba, Argentina 1,993.
6. UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Derecho a tener derecho. Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina. Programa Regional/nacional de capacitación en derechos del niño y políticas sociales para la infancia y adolescencia en América Latina. 1,997.

FOLLETOS Y DOCUMENTOS



- * Documento Informativo, elaborado por CIPRODENI, PRODEN, en 1,998
- * Folleto Informativo del Código de la Niñez y Juventud, elaborado por el Grupo de Apoyo a la Niñez (GAN) en marzo de 1,998.
- * Folleto de "Reflexiones Sobre el Nuevo Código de la Niñez y Juventud". A la Luz de la Doctrina Social de la Iglesia. Carlos Aldana M. 1,997.
- * "Informe Sobre la Situación de los Derechos de la Niñez de Guatemala - 1,997". Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.- - CBHA - Marzo de 1,998.
- * Informe Sobre la Situación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Guatemala. Comisión Pro-Convención Sobre los Derechos del Niño, PRODEN. septiembre de 1,995.

DICCIONARIOS

- * Gabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I y II. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1,979.



* García Pelayo y Gross, Ramón.

Diccionario Enciclopédico de Todos los Conocimientos. Ediciones Larousse. Buenos Aires, Argentina 1,979.

* Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales

Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1,981.

LEGISLACION

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código de Menores (Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala)
- Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas)
- Código de la Niñez y la Juventud (Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala)
- Normativa Internacional Sobre Protección del Menor.
- * Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño
- * Reglas de las Naciones Unidas Para la Protección de los Menores Privados de Libertad
- * Directrices de Riad
- * Reglas de Beijing

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO.